



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2014-00246-00

Demandante: JOSE LUIS PINEDA SIERRA CC No. 12.618.346

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Admisión de la demanda.

Se deja constancia, que el presente medio de control se admitirá pese a existir dudas respecto a su caducidad, por cuanto no se tiene determinada la fecha en que efectivamente se ocupó el inmueble, lo cual se estudiará en el momento de llevarse a cabo la audiencia inicial.

Por haberse subsanado dentro del término señalado¹, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor JOSE LUIS PINEDA SIERRA, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad DEPARTAMENTO DE SUCRE, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librára el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Jueza

AMTP

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Per anotación en F. TADC No. 035 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 31 julio 2015
a las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

¹ Folios 54-58.